



SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA DE QUIBDÓ

Nit. 891680011-8

Quibdó, 9 de enero de 2023

Señor(a)  
**GEORGE YEAN CHAVEZ ARIAS**  
Celular: 3122897194  
Correo electrónico: georgek1co@yahoo.es  
Ciudad

**ASUNTO:** Notificación por aviso “RESOLUCIÓN N° 1574 del 22 DICIEMBRE de 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LE RECURSO DE APELACIÓN A LA SANCIÓN POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA”.

La inspección de policía de Quibdó, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a realizar notificación por **AVISO** de:

- ✓ “RESOLUCIÓN N° 1574 del 22 DICIEMBRE de 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECUSO DE APELACIÓN A SANCIÓN POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA”.
- ✓ Se envía con copia íntegra y física y por correo electrónico de la “RESOLUCIÓN N° 1574 del 22 DICIEMBRE de 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECUSO DE APELACIÓN A SANCIÓN POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA”.

La presente notificación se publicará en un lugar de acceso al público de la alcaldía de Quibdó, ubicada en la carrera 2 # 24ª – 32 Quibdó, y en la página web de la Alcaldía por un término de cinco (5) días.

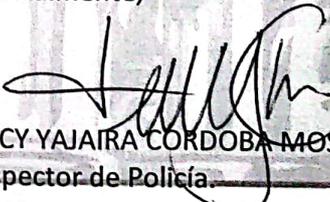
Para lo anterior, puede acercarse a la Secretaria de Planeación municipio de Quibdó, en horario lunes a viernes de 9 a 11 am y de 2 a 5-pm

**FIJADO:** 9 de enero de 2023 HORA: 2:50 PM

**DESFIJADO:** 16 de enero de 2023 HORA: 2:50 PM

Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Cordialmente,

  
LUCY YAJAIRA CORDOBA MOSQUERA  
Inspector de Policía

Carrera 2 # 24A-32/Quibdó-Chocó  
E-mail:alcaldiagquibdo-choco.gov.co  
Código postal:270001  
Tel:(4) 6712175

**QUIBDÓ**  
Lo estamos haciendo Posible

| Elaboró | Proyectó | Revisó | Fecha | Folios |
|---------|----------|--------|-------|--------|
|         |          |        |       | 48     |

RESOLUCIÓN Nro. 1574  
22 DIC 2022

**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA DECISIÓN DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EXPEDIDA POR LA INSPECTORA DE POLICÍA.**

El alcalde de Quibdó, Chocó  
En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y

### CONSIDERANDO

Que la carta política en su artículo 2° determina, como uno de los fines del estado el mantenimiento de la convivencia pacífica y le asigna a las autoridades la misión de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos fundamentales; y las atribuciones consagradas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016 Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores.

El Congreso de la República expidió la ley 1801 del 29 de julio de 2016, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA", contempla en el Título III, artículos 223 del capítulo III, aplicable a los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, alcaldes y autoridades de Policía

Que obedeciendo lo manifestado en la ley 1801 de 2016, en el artículo 205 numeral 8 establece las atribuciones del alcalde que conoce de la apelación de las decisiones proferidas por los inspectores rurales y urbanos o corregidores de policía en primera instancia.

### ANTECEDENTES

Que el día 22 de julio de 2022, se realizó visita al inmueble ubicado en el Barrio Niño Jesús antes de los Pollos de Niño Jesús y se suspendió por falta de licencia para la construcción del segundo piso, la visita se realizó por funcionarios de la secretaria de Planeación, se solicitó la licencia de construcción y no se presentó, se procedió a citar al infractor para el día 25 de julio de 2022 a la que asistió el señor George Yeam Chávez Arias.

Que en visita técnica realizada el día 31 de agosto de 2022, en Barrio Niño Jesús antes de los Pollos de Niño Jesús, adelantada visita por funcionarios adscritos a la Secretaria de Planeación, se solicita la licencia de construcción y esta no se está en la construcción (construcción de dos piso), que luego se verificó en los archivos de la secretaria de planeación, se evidenció que no se ha expedido licencia para la construcción de 2 pisos, solo para un piso; la edificación estructuralmente está construida con un sistema porticado empleando secciones para los elementos estructurales, (viga 20x30 Cm. Y columnas de 25x25 cm); la fachada está totalmente revocada y con indicios de acabados; la obra está totalmente construida; que la construcción cuenta con licencia bajo la resolución No. 25 del 15 de febrero de 2022, mediante la cual se otorgó permiso para la construcción de un piso (...).

| Elaboró | Proyectó | Revisó  | Fecha | Folios |
|---------|----------|---------|-------|--------|
| LC      | Nancy G  | Nancy G |       | 45     |



Nit. 891680011-0

Continuación de la resolución de recurso de apelación del señor George Yeam Chavez Arias.

Que el 21 de septiembre de 2022 se emite resolución No. 1201 de sanción por comportamientos contrarios a la integridad urbanística, se declaró al señor George Yeam Chávez Arias, identificado con cedula de ciudadanía No.11.807.006 de Quibdó, se impuso una sanción urbanística de \$6.000.000, una multa por no acatar la orden de suspensión por valor \$ 533.333 acorde con lo ordenado en la ley 1801 de 2016.

Que la inspectora de policía en el mismo documento señaló que: "(...) *Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación (...)*".

Que una vez notificada la citada resolución, esta fue recurrida dentro del término legal por el señor George Yeam Chávez Arias, identificada con cedula de ciudadanía No. 11.807.006 de Quibdó.

Que toda vez que la inspectora de policía mediante resolución 1467 de 24 de noviembre de 2022, mantuvo sin modificación alguna la decisión por ella proferida, concedió el recurso de apelación y remitió al suscrito las presentes diligencias para lo de su competencia.

Que, conforme a lo expuesto, el despacho procede a estudiar y decidir el recurso de apelación presentado por el señor George Yeam Chávez Arias, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.807.006 de Quibdó, contra la decisión adoptada en la resolución No. 1201 de 21 de septiembre de 2022, proferida por la inspectora de policía, a lo cual procede previo lo siguientes:

Se extrae como hechos relevantes plasmados por el señor George Yeam Chávez Arias dentro del escrito presentado como recurso de Reposición y en subsidio Apelación.

(...) *"Cumplidos los requisitos técnicos y legales en materia de urbanismo. el despacho a su cargo expidió la resolución No. 025 del 15 de febrero de 2022 "por medio de lo cual se concede una licencia de construcción en la modalidad de obro nueva", a través de la cual decidió:*

**"ARTICULO PRIMERO. Otorgar LICENCIA DE CONSTRUCCION DE UN (1) PISO, o nombre del señor GEORGE YEAM CHAVEZ ARIAS, identificado con lo cedula de ciudadana número 11.807.006 de Quibdó, en el inmueble ubicado en lo K6 No. 15-94 Altos del Caracol Barrio Nino Jesús del Municipio de Quibdó - Chocó. con Cedula Catastral No. 010301570023000 y Matricula inmobiliaria No. 180-19670. con un área 81.00 M2, según escritura pública, Estrato 1. para uso comercial.(...)"**

Como se anotó en los párrafos anteriores, la suspensión de la actividad constructiva en el inmueble de su propiedad, se realizó el 22 de julio de 2022, y se llevó a cabo el procedimiento indicado en la norma; debe señalarse que las normas urbanísticas son disposiciones de orden público que buscan regular el desarrollo territorial en el país. Por lo tanto, se ha establecido que su aplicación es inmediata de manera que inaplicarla frente a la existencia de un hecho contrario a estas normas urbanísticas, conlleva un desconocimiento de las competencias asignadas por la Constitución, la Ley y a las autoridades territoriales para reglamentar la materia.

La sanción que es producto de la evaluación de las pruebas allegadas al proceso, especialmente el informe de suspensión y el informe de visita técnica de día 31 de

| Elaboró | Proyectó | Revisó | Fecha | Folios |
|---------|----------|--------|-------|--------|
| J.C.    |          | Nomy   |       | 44     |

agosto de 2022, donde se evidenció, que la construcción del segundo piso se hizo sin el lleno de los requisitos legales previos.

### ANALISIS DEL DESPACHO

Revisada la legalidad del procedimiento adelantado por la inspección de policía, y dando cumplimiento a lo preceptuado en la ley 1801 de 2016, para la imposición de la sanción; es así como el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 establece los comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

**Ley 388 de 1997 ARTICULO 99. LICENCIAS.** Se introducen las siguientes modificaciones y adiciones a las normas contenidas en la Ley 9ª de 1989 y en el Decreto-ley 2150 de 1995 en materia de licencias urbanísticas: 1. <Numeral modificado por el artículo 35 de la Ley 1796 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes (...).

**"ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.** (Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 30 de marzo de 2017). Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: (...)

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado." (...).

**Decreto nacional 2218 de 2015 artículo 2º.** Se modifica el artículo 2.2.6.1.1 1. del Decreto 1077 de 2015 que en adelante quedará la siguiente manera: "Artículo 2.2.6.1.1.1. Licencia urbanística. Es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión d predios, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional (...).

**ARTÍCULO 181. MULTA ESPECIAL.** Las multas especiales se clasifican en tres tipos: (...) 2. Infracción urbanística. A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:

a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes;

b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes;

c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...).

**ARTÍCULO 223. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...).

| Elaboró | Proyectó | Revisó         | Fecha | Folios |
|---------|----------|----------------|-------|--------|
| L.C.    |          | <i>[Firma]</i> |       | 43     |

En estos términos, está claro que la conducta adelantada en el inmueble del señor George Yeam Chávez Arias, se enmarca en un comportamiento que afecta la integridad urbanística, de conformidad con la Ley 1801 de 2016, y que claramente no constituye causal de exoneración de la medida correctiva, efectivamente no posee licencia de construcción ni permiso otorgado por la secretaria de planeación para el segundo piso.

Se colige de lo anterior que, frente a una conducta determinada puesta en conocimiento de las autoridades policivas, lo que se debe buscar es que las decisiones se ajusten a los fines de la norma. La sanción surge como una medida extrema cuando ya se han agotado los otros recursos preventivos y el infractor ha sido renuente a ajustarse a las reglamentaciones urbanísticas.

Citado lo anterior, es de suma relevancia resaltar que la norma es clara y taxativa al precisar lo que está permitido o prohibido en materia urbanística.

Ahora bien, el proceso policivo abreviado es una actuación que debe desarrollarse para restablecer el orden urbanístico realizando acciones tendientes a regresar el orden inicial, esto es ejecutar las actuaciones procedentes que permitan que el inmueble regrese a su estado original, es decir, todas aquellas acciones que logren un restablecimiento del orden urbanístico, ya no por regresar las cosas a su estado original sino por el ajuste de un comportamiento a la normatividad urbanística vigente con la correspondiente expedición del acto administrativo de licenciamiento urbanístico, al cual se debe ajustar las obras de construcción.

En estos términos, concluye este despacho que se ha probado ampliamente que el señor George Yeam Chávez Arias, es declarado infractor, de lo regulado en el numeral 2 del literal A del artículo 135 de la ley 1801 de 2016, que contempla un comportamiento contrario a la integridad urbanística y señala como uno de estos al parcelar, urbanizar, intervenir o construir en terrenos aptos para estas actuaciones, con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.

De acuerdo con lo anterior, en consideración a los elementos de análisis aportados en el estudio del presente recurso, no encuentra este despacho que los argumentos expuestos por el señor George Yeam Chávez Arias, estén llamados a prosperar, pues los fundamentos facticos, normativos y el material probatorio por los cuales se adoptó la decisión contenida en la resolución No. 1025 de 6 de agosto de 2021, sustentan de manera suficiente la procedencia de las sanciones impuestas.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Confirmar la decisión de la resolución N0. 1467 de 24 de noviembre de 2022 proferida por la inspección de policía, por no encontrarse procedentes los argumentos expuestos por el recurrente, según las razones expuestas en la parte

| Elaboró | Proyectó | Revisó                         | Fecha | Folios |
|---------|----------|--------------------------------|-------|--------|
| LC      |          | <i>[Handwritten Signature]</i> |       | 42     |



motiva de la presente resolución.

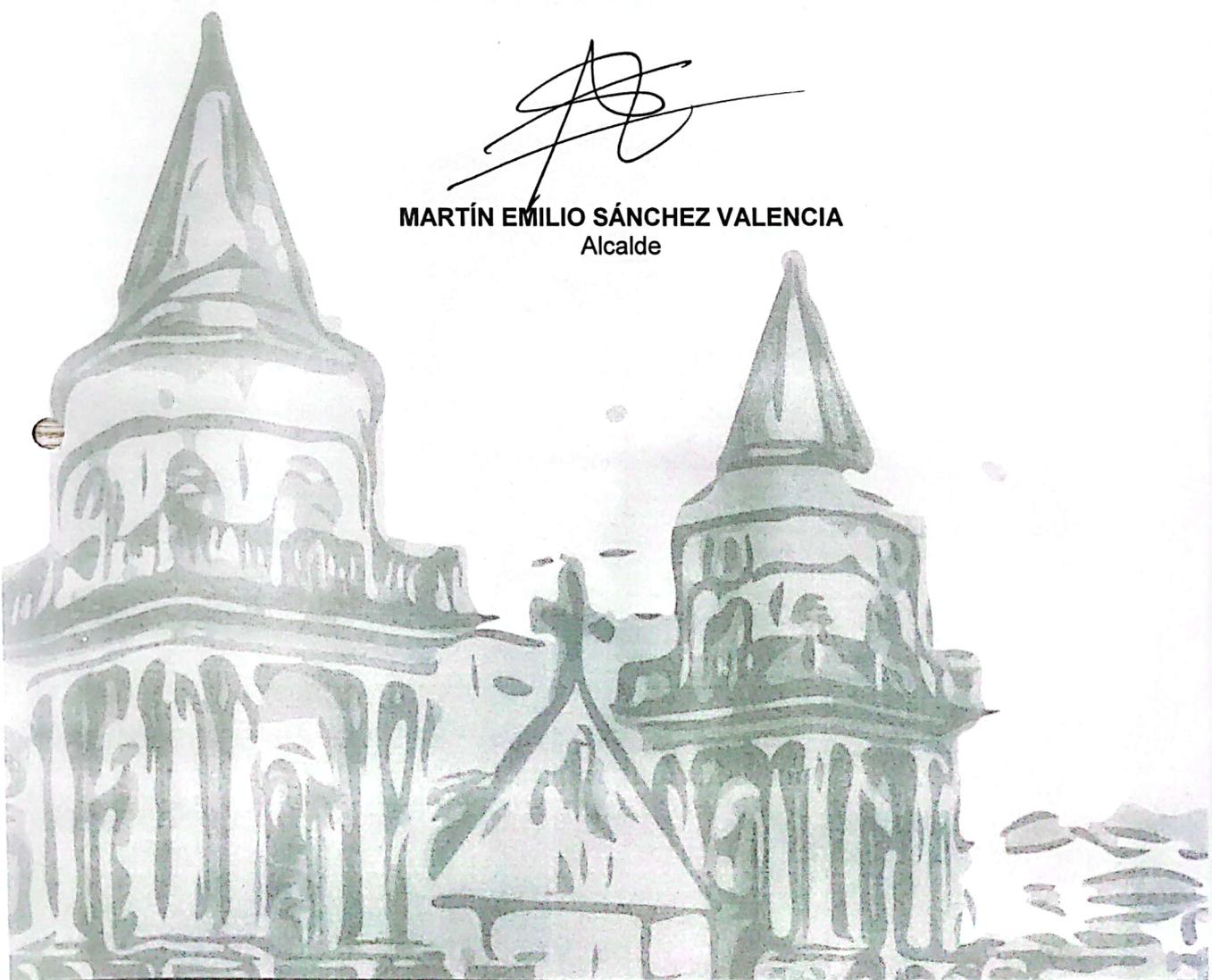
**SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta resolución al señor George Yeam Chávez Arias, identificado con cedula de ciudadanía No.11.807.006 de Quibdó, como infractor, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

**TERCERO:** Enviar el expediente a la inspección de policía, una vez en firme, para lo de su competencia y con el fin que se atienda lo relacionado con el cumplimiento de la orden de policía o las medidas correctivas la cuales tendrán lugar de conformidad con lo previsto en la Ley 1801 de 2016.

Dada en Quibdó a los 22 DIC 2022

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN EMILIO SÁNCHEZ VALENCIA  
Alcalde



| Elaboró | Proyectó | Revisó             | Fecha | Folios |
|---------|----------|--------------------|-------|--------|
| L.C.    |          | <i>[Signature]</i> |       | 41     |